CONCURSO PUBLICO No. 02 – 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, es una entidad pública de la orden nacional constituida como sociedad de economía mixta, descentralizada y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con un régimen jurídico sometido al derecho privado que le permite desarrollar mecanismos de administración ágiles, eficientes y eficaces.

La Ley 1708 de 2014 mediante la cual se expide el nuevo Código de Extinción de Dominio, en su artículo 90 del Capítulo VIII sobre la Administración y destinación de los bienes, establece: *"(…) Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad (…)"* .

La sociedad tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines.

Dado lo anterior y partiendo del hecho que la vigencia de la Ley 1708 de 2014 inició el 21 de julio de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAS ha identificado la necesidad de garantizar la continuidad de los mecanismos por los cuales se efectúa el cuidado, administración y custodia de aquellos bienes consistentes en inmuebles dejados a disposición y que hacen parte de la Sociedad y en aras de ejercer una excelente administración se debe suministrar los elementos e insumos que permitan el desarrollo de las actividades administrativas y misionales. Así mismo la Sociedad de Activos Especiales SAS debe velar por administrar los riesgos a los que están expuestos dichos bienes como, riesgos de la naturaleza (Terremoto , temblor, erupción volcánica, huracanes, lluvia, tsunami) riesgos políticos (Violencia política, que normalmente incluye guerra civil, golpe de Estado, insurrección, revolución, sabotaje, huelgas y disturbios, terrorismo y guerras que causen daños físicos a o abandono de activos u operaciones) es de anotar que muchos de los riesgos nombrados pueden ser trasladados a las compañías de seguros, para que los asuma mediante el pago de un valor denominado prima y en caso que se presente un siniestro, esta realice el pago de la indemnización con el fin de resarcir la pérdida que se presentó. En cuanto a los riesgos que no se pueden trasladar la Sociedad de Activos Especiales SAS deberá realizar un plan de manejo de riesgos para su administración y control.

Dentro de los bienes que administra la Sociedad de Activos Especiales SAS y están bajo su custodia tenencia y control, se encuentran variedad de activos como: casas, apartamentos, fincas, vehículos,

semovientes, aviones, obras de arte, armamento, muebles y enceres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria etc.

Al respecto, las Entidades por mandamiento legal, están obligadas al aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala *que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"*.

Así mismo el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 señala que *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país…".*

Igualmente, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) señala que constituye una falta gravísima *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".*

Con motivo de las normas ya descritas y atendiendo el deber de SAE de vigilar y salvaguardar los bienes de su propiedad y de los del FRISCO, se requiere una de COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuya actividad comercial se encuentra definida en el Código de Comercio y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y reguladas y vigiladas por la Superintendencia Financiera.

El objeto del programa de seguros es contar con la adecuada protección de los bienes, personas e Intereses patrimoniales de LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

Es de indicar que la Sociedad de Activos Especiales SAS tiene la necesidad del aseguramiento de los bienes propios y por los cuales tiene bajo su custodia, tenencia y control, para evitar la pérdida patrimonial en caso que estos bienes se vean afectados por eventos, amparados por las pólizas que hacen parte del programa de seguros con que cuenta la Entidad, cabe mencionar que el actual programa de seguros y el que se pretende contratar en este proceso tiene por objeto amparar todos los bienes e intereses con que cuenta la Entidad.

Por una parte, la necesidad que la Entidad pretende satisfacer es la de amparar los riesgos económicos inherentes a los activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es o llegare a ser legalmente responsable, contra los riesgos identificados a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de un contrato de seguro.

La Sociedad de Activos Especiales SAS actualmente cuenta con los seguros de Vida Grupo y Seguro Exequial como beneficio que otorga a sus funcionarios, con la finalidad de brindarles adecuada protección en caso que se presenten sucesos, como la muerte del funcionario o de un miembro de su grupo familiar y cuenten con los recursos necesarios para afrontar estos momentos difíciles, estos seguros se requieren contratar en el presente proceso para garantizar los beneficios otorgados a todos nuestro funcionarios y garantizar que sigan contando con las coberturas que se les han otorgado en estas pólizas.

Es menester resaltar que aun cuando la SAE se rige por el derecho privado de contratación, en virtud de la ley 1708 de 2014, y aplicando los principios de la contratación pública (mencionarlos) para adquirir o contratar bienes y/o servicios, se busca que en la selección del contratista la Entidad cumpla y establezca los procedimientos y etapas necesarias para asegurar la selección objetiva.

Para el presente proceso, se establecen reglas precisas de CONDICIONES TECNICAS BASICAS de los presentes Estudios Previos, conducentes a la obtención de pluralidad de oferta en condiciones sanas de competencia y calidad, en favorecimiento de los intereses de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en sesión del 15 de marzo de 2024, la Junta Directiva acogió la solicitud de aprobar el inicio del proceso para lo cual se adjunta la respectiva certificación.

2. OBJETO:

Seleccionar propuesta para contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes, personas e Intereses patrimoniales de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda Asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., SAE S.A.S., contratara los servicios de las COMPAÑÍAS DE SEGUROS, para amparar adecuadamente las personas, los bienes e intereses de la Entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable, con las condiciones que se establecen en estos Estudios Previos, los Pliegos de Condiciones y demás documentos integrantes del concurso público.

Los seguros que integran el programa de seguros que pretende adquirir la SAE son:

Grupo I

- TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (BIENES PROPIOS)
- TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (BIENES DEL FRISCO)
- TRANSPORTE VALORES
- TRANSPORTE MERCANCÍAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- MANEJO GLOBAL ESTATAL
- AUTOMÓVILES

Grupo II

- INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (IRF)

Grupo III

- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Grupo IV

- VIDA GRUPO FUNCIONARIOS
- SEGURO EXEQUIAL FUNCIONARIOS

NOTA 1: Para el caso de coaseguros o propuestas plurales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera, los ramos para los cuales presente propuesta.

NOTA 2: El no cumplimiento de las condiciones contenidas en este numeral da lugar al rechazo de la oferta.

NOTA 3: Los proponentes podrán presentar propuesta para uno, varios o la totalidad de los grupos del presente proceso de selección.

NOTA 4: Los proponentes que presenten propuesta para los grupos conformados por varias pólizas (Grupo1) deberán presentar propuesta para la totalidad de los RAMOS que conforman el GRUPO, so pena de rechazo de su propuesta para este grupo.

NOTA 5: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal y cuenten con autorización o hayan comercializado los productos (pólizas) de Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros durante el último año fiscal, es decir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN presentar oferta para los Grupos Nros. 2 y 3 en forma individual o como integrante de una nueva unión temporal; en caso de que el proponente presente oferta para el Grupo 1 y no lo haga para los Grupos 2 y 3, el representante legal del mismo deberá certificar dentro de la carta de presentación de la propuesta, que no tiene aprobado los productos (pólizas) o no los comercializa durante el termino indicado anteriormente.

La adjudicación se realizará a la propuesta que reciba la SAE S.A.S y que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva contemplada en el ordenamiento jurídico vigente y los manuales y procedimientos internos, además de lo definido en el pliego de condiciones.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

La suma estipulada como valor del contrato es de **TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 13.207.801.367). MCTE IVA incluido,** impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar.

Para el cálculo del presupuesto anteriormente estipulado, se tomó como punto de referencia la tasa promedio de riesgos similares incluidas en SECOP II, ante las restricciones del mercado asegurador de presentar términos para el riesgo, teniendo como argumento, la imposibilidad de obtener respaldo en el mercado reasegurador debido a los diversos vacíos de información en las modulaciones de riesgos, a saber:

GRUPO	RAMOS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS A CONTRATAR	PRIMA TOTAL
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL(FRISCO)	$4.815.445.838.475	17/04/2024 0:00	365	$ 11.413.237.279
	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL(BIENES PROPIOS)	$15.488.428.626			
	TRANSPORTE VALORES	$2.500.000.000			
	TRANSPORTE MERCANCÍAS	$5.000.000.000			
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 8.000.000.000			
	MANEJO GLOBAL	$ 500.000.000			
	AUTOMOVILES	$ 5.637.490.000			
2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 5.000.000.000	17/04/2024 0:00		$ 192.954.001
3	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 6.500.000.000	17/04/2024 0:00		$ 1.045.110.087
4	VIDA GRUPO FUNCIONARIOS	$ 53.319.796.380	3/05/2024 0:00		$ 556.500.000
	SEGURO EXEQUIAL FUNCIONARIOS	$ 5.616.000.000			
				TOTAL	$ 13.207.801.367

NOTA: El oferente no podrá superar el presupuesto por grupo, ni el presupuesto total del proceso en su propuesta económica, so pena de rechazo de la oferta.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

En la propuesta económica, el oferente debe incluir el valor de prima más IVA desde el inicio de vigencia de la póliza y la tasa con la cual se determinó la prima antes indicada.

El citado valor se encuentra amparado por las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

Fecha Expedición	Nombre Rubro	Línea del Plan	No. Disponibilidad Presupuestal	Valor DP
29-feb-24	Seguro de Vehículos	LP-19 Pago prima Póliza seguros vehículos- SAE	97	$ 282,768,042
29-feb-24	Seguro Directores y Administradores	LP-19 Pago prima Póliza seguros Directores y Administradores- SAE	98	$ 1,045,110,087
29-feb-24	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	LP-19 Pago prima Póliza seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros – SAE	99	$ 192,954,001
29-feb-24	Seguro de Vida	LP-19 Seguros de vida	101	$ 356,500,000
14-mar-24	Seguros Exequiales	LP-19 Póliza de seguro exequial	107	$ 200,000,000
13-mar-24	Seguros Generales	LP-19 Seguros Manejo Global Entidades Estatales pago prima Póliza - SAE	104	$ 25,614,750

13-mar-24	Seguros Todo Riesgo	LP-19 Seguros Todo Riesgo Daño	456	$ 10,984,084,362
13-mar-24	Seguros Transporte de Mercancías Extinto	LP-19 Seguros Transporte de Mercancías - pago prima Póliza - FRISCO	457	$ 3,540,250
13-mar-24	Seguro Responsabilidad Civil Extinto	LP-19 Pago prima Póliza Seguro Responsabilidad Civil	458	$ 115,668,000
13-mar-24	Seguro Transporte de Valores Extinto	LP-19 Seguro Transporte de Valores - pago prima póliza - FRISCO	459	$ 1,561,875
			TOTAL	**$ 13,207,801,367**

4. FORMA DE PAGO:

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, pagará el valor de las primas dentro de los Sesenta días (60) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, previa certificación por parte del Corredor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

El pago de las primas que se generen por modificaciones se efectuará dentro de los sesenta días (60) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de los mismos. Para tal efecto se deberá anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Registro Único Tributario. (Solo aplica para el primer pago).
2. Certificación de la entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.) de apertura de cuenta corriente o de ahorros donde aparezca como titular el contratista. (Solo aplica para el primer pago o en caso de cambio de cuenta bancaria).
3. Certificado de los pagos efectuados por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que reglamente la materia.
4. Certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:
La SAE S.A.S requiere que los servicios objeto del presente proceso de selección se presten sin restricción geográfica alguna dentro del territorio Nacional.

6. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del contrato será la vigencia ofrecida por el proponente que resulte adjudicatario, en todo caso la vigencia mínima será de trescientos sesenta y cinco (365) días; como se establece en el siguiente cuadro:

GRUPO	RAMOS CONTRATADOS	VIGENCIA INICIAL	DIAS DE VIGENCIA	VIGENCIA FINAL
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL(FRISCO)	17/04/2024 0:00	365	17/04/2025 0:00
	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL(BIENES PROPIOS)			
	TRANSPORTE VALORES			
	TRANSPORTE MERCANCÍAS			
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
	MANEJO GLOBAL			
	AUTOMOVILES			
2	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	17/04/2024 0:00	365	17/04/2025 0:00
3	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	17/04/2024 0:00	365	17/04/2025 0:00
4	VIDA GRUPO FUNCIONARIOS	3/05/2024 0:00	365	3/05/2025 0:00
	SEGURO EXEQUIAL FUNCIONARIOS			

La vigencia deberá ser uniforme en cada una de las pólizas que conforman un grupo, no se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia en cada una de las pólizas que conforman un grupo, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

7. SUPERVISION: La supervisión, coordinación y control en la ejecución del contrato estarán a cargo de Director Administrativo de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S O o quien este delegue, supervisión que contara con el acompañamiento técnico y jurídico de la UT AON-MARSH corredor de seguros.

8. OBLIGACIONES: El Contratista seleccionado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

8.1 GENERALES:

El CONTRATISTA además de los deberes establecidos en la Ley, en virtud del presente contrato, se compromete con SAE a cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en especial:

1. Cumplir lo previsto en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, documentos anexos, el contrato y la propuesta presentada.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. Colaborar con la SAE para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
6. Acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud de su personal a cargo, de conformidad con la Ley.
7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.

8. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
10. Ejecutar los servicios contratados con las especificaciones técnicas exigidas.

8.2 ESPECIFICAS:

El contrato por celebrar con las compañías aseguradoras corresponde a contrato de seguros y el contrato a adjudicar este asociado a los ramos de seguros detallados en el numeral 2.1.

Certificado Provisional de Amparo

De ser adjudicado el contrato para la suscripción de las pólizas de seguro incluidas en el presente proceso, el oferente se obliga a expedir y entregar el certificado provisional de amparo, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles antes del comienzo de vigencia de las pólizas objeto de contratación.

Entrega de las Pólizas de Seguros

El oferente se obliga a entregar a la SAE las pólizas de seguros que les fueron adjudicadas en el presente proceso, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del "Certificado Provisional de Amparo".

De los tiempos de Respuesta, Consultas e Información Estadísticas

Las Aseguradoras adjudicatarias también se obligan a:

A. Responder a las consultas efectuadas por SAE y/o el corredor de seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
B. Suministrar mensualmente, las estadísticas de la siniestralidad presentada por cada una de las pólizas, en archivos digitales sin restricciones de acceso para consulta, la cual debe contener mínimo la siguiente información:

- Número de póliza.
- Número de radicación del siniestro.
- Fecha de aviso.
- Ramo.
- Fecha de ocurrencia del siniestro.
- Descripción del siniestro.
- Amparo afectado.
- Nombre del reclamante.
- Valor estimado de la reclamación.
- Valor indemnizado.
- Fecha de pago.
- Orden de pago No.
- Estado de la reclamación.

8.3. OBLIGACIONES DE SAE

1. Obrar de buena fe en todas las actuaciones.
2. Suministrar la información para el desarrollo del contrato.
3. Ejercer la Supervisión, verificación y seguimiento del contrato.
4. Pagar de manera cumplida el valor pactado en este Contrato previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, siempre que se haya recibido a entera satisfacción los servicios contratados por parte de los supervisores y se cumplan los requisitos establecidos para realizar el pago.
5. Adelantar todas las gestiones que naturalmente se despendan del objeto del contrato para su efectiva realización.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista.

9. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

La SAE, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de acuerdo con las normas que regulan el proceso y el Manual de Contratación adoptado por SAE.

Se considerarán como requisitos habilitantes los siguientes:

No.	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
•	Requisitos Técnicos	Cumple / NO cumple
•	Requisitos Jurídicos	Cumple / NO cumple
•	Requisitos financieros	Cumple / NO cumple

La oferta deberá cumplir con los requerimientos mínimos (Jurídicos, técnicos y financieros) que a continuación se describen, sin que ello signifique que no puedan solicitarse a juicio de **SAE**, documentos que inicialmente no se hayan solicitado, siempre que con ellos no se pretenda hacer la comparación o calificación de estas, en cuyo caso su ausencia será insubsanable.

La SAE, tendrá la facultad de solicitarle a los oferentes aclaraciones o documentos complementarios no esenciales o esenciales si se trata de documentos necesarios para la evaluación del oferente y no de la oferta económica, en cuanto se estimen pertinentes en relación con sus respectivas ofertas.

En todo caso si alguno de los oferentes no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los presentes términos de referencia, la oferta económica NO será habilitada y por consiguiente la SAE no procederá a la calificación económica de su oferta.

9.1 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el ANEXO No. 1 y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el FORMATO No. 4, denominado en el presente Pliego, "**Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**"

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S realizará la evaluación y ponderación de la Propuesta Técnica presentada por los oferentes en relación a las Condiciones Técnicas Complementarias, que son objeto de calificación y las cuales se encuentran contenidas en el **FORMATO No. 2.**

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, adicionales a las Técnicas Mínimas exigidas, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las complementarias señaladas en el FORMATO No. 2 o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

En caso de que los ofrecimientos de condiciones complementarias desmejoren las condiciones contenidas en el Anexo No.1, prevalecerán las Condiciones Técnicas Básicas Mínimas Obligatorias.

Se confirma que las condiciones complementarias son de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre el ofrecimiento de las mismas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, prevalecerá la información del FORMATO No.2.

9.1.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, **La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S**, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo tres (3) pólizas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No. 3.**

b) Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia deben encontrarse debidamente registrados en el RUP bajo uno o los dos códigos señalados a continuación.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

c) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados de vigencias iguales o superiores a la vigencia mínima del presente proceso de contratación.

d) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

Grupo	Monto (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo tres (3) pólizas de seguros)	Pólizas que deben certificarse
Grupo No 1.	**$ 11.413.237.279**	El proponente deberá acreditar experiencia como mínimo tres (3) de las pólizas que conforman este grupo. Para la póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, se permite certificación con pólizas conjuntas que contemplen como mínimo de incendio y/o terremoto (excepto deudores), rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción.

Grupo No 2.	**$ 192.954.001**	Para la póliza de IRF se permite la acreditación de póliza de Manejo Global Bancario
Grupo No 3.	**$ 1.045.110.087**	Para la póliza de RCSP se permite la acreditación de póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores
Grupo No 4.	**$ 556.500.000**	Para las pólizas de Vida Grupo y Exequial se debe acreditar, en conjunto, el 100% del valor correspondiente al presupuesto de este grupo.

e) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

f) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, la cual será sumada para revisar que sea acreditada de acuerdo a los montos indicados, independientemente de su participación.

g) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en FORMATO No. 3.

Para el caso de proponentes que acrediten la condición de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, la entidad establece como criterio diferencial, la posibilidad de aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) pólizas de seguros con las mismas condiciones establecidas con anterioridad.

NOTA 1: La condición de Emprendimientos y Empresas de mujeres se acreditará aportando dentro de la presentación de la oferta, los documentos requeridos con base en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

9.2 REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES

Bajo los parámetros de la Ley 45 de 1990[1] podrán participar, en el presente proceso de selección, en forma individual o conjunta, todas las Compañías de Seguros, independientemente, en Consorcio o Unión Temporal,

[1] Ley 45 de 1990. ARTÍCULO 36. Tipos societarios. La actividad aseguradora únicamente puede ser ejercida por empresas que adopten la forma de sociedades anónimas o por los tipos de sociedades cooperativas admitidos legalmente.

legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. El proponente singular o plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

De conformidad con el contenido 2020218412-001 del 28 de octubre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") reiteró que, por regla general, las únicas entidades autorizadas para ofrecer seguros en Colombia son las compañías y cooperativas de seguros colombianas autorizadas para tal fin por la SFC, pues la actividad aseguradora es una actividad de interés público que requiere la autorización estatal para su ejercicio. En el mismo sentido señaló que la actividad aseguradora llevada a cabo por personas no autorizadas no producirá efectos en Colombia y aquellas personas que la ejerzan se exponen a sanciones por el ejercicio ilegal de esta actividad.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del Contrato.

La SAE revisará que los proponentes, ni sus representantes legales, o los representantes legales de quienes integren las figuras asociativas (unión temporal o consorcio), no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará:

1. El boletín de responsables fiscales.

2. El certificado de antecedentes disciplinarios.

3. El certificado de antecedentes judiciales.

4. El Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

5. El RUP para verificar que no haya sanciones, multas o contravenciones inscritas y vigentes.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o INHABILITA las propuestas para su evaluación técnica y económica. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento.

Nota 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el proceso de selección, según corresponda.

NOTA 2: Los proponentes podrán presentar propuesta para uno, varios o la totalidad de los grupos del presente proceso de selección.

NOTA 3: Los proponentes que presenten propuesta para los grupos conformados por varias pólizas (Grupo1) deberán presentar propuesta para la totalidad de los RAMOS que conforman el GRUPO, so pena de rechazo de su propuesta para este grupo.

NOTA 4: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal y cuenten con autorización o hayan comercializado los productos **(pólizas)** de Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros durante el último año fiscal, es decir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, **OBLIGATORIAMENTE DEBERAN** presentar

oferta para los Grupos Nros. 2 y 3 en forma individual o como integrante de una nueva unión temporal; en caso de que el proponente presente oferta para el Grupo 1 y no lo haga para los Grupos 2 y 3, el representante legal del mismo deberá certificar dentro de la carta de presentación de la propuesta, que no tiene aprobado los productos (pólizas) o no lo comercializa durante el termino indicado anteriormente.

Por lo anterior, el proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, mas no otorgará calificación alguna:

a) Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1)

El Proponente aportará una carta de presentación de la propuesta en la cual se destaque la identificación clara del sujeto jurídico que hace la oferta, el cual debe corresponder al usuario del proponente; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

Esta deberá ser aportada por el interesado que será el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la oferta.

Para facilitar este trámite el pliego de condiciones dispondrá del formato para tal fin. El contenido de dicho documento podrá ser variado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. Con la presentación de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones.

b) Garantía de seriedad de la oferta

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos del acápite **4.2 Mecanismos De Cobertura** numeral 1 **Garantías Precontractuales. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta generará que la Oferta sea RECHAZADA.**

c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio

Se verificará la circunstancia de que en el objeto social del proponente se contemple la realización de las actividades objeto del contrato, y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. Para lo anterior el proponente (persona jurídica) deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, expedid o por la Cámara de Comercio del domicilio principal o por la autoridad competente que certifique de acuerdo con la naturaleza del proponente; expedido dentro de los treinta (30) días calendario al cierre del proceso.

En caso de consorcio o unión temporal (personas jurídicas), cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado con los requerimientos establecidos anteriormente.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades de representa proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la sucursal como de la casa principal.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, deberá allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a (30) días calendario anterior al cierre del proceso contractual.

Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C., el Ministerio verificará en la plataforma de Sistemas de Información Personas Jurídicas. secretaría jurídica de Bogotá, si la Persona Jurídica se encuentra activa, en caso de que no esté allí registrada deberá aportar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

d) Autorización para contratar

En caso de existir limitaciones en las facultades del representante legal señaladas en los estatutos, el proponente deberá anexar copia del Acta de Junta de Socios o Junta Directiva, u órgano competente, según el caso, donde se le autorice para comprometer a la sociedad en la contratación y suscribir los documentos que se requieran en su desarrollo y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

e) Fotocopia del documento de identificación

Presentar Fotocopia del documento de identidad del representante lega l y/o del apoderado del proponente. En el caso de Consorcios y Uniones temporales, deberá entregarse adicionalmente copia de la cédula de ciudadanía de los representantes legales de las personas jurídicas que la conforman.

f) Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

g) Documento de conformación del consorcio o unión temporal, si es la condición del oferente

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la SAE.

- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen la relación es entre ellos y su responsabilidad.
- Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Nota 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En caso de uniones temporales y consorcios es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de suscripción del contrato deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II, en caso de ser la plataforma SECOP II.

h) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso , acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al mes anterior al cierre.

Nota 1: El proponente podrá presentar una certificación que contenga la información señalada en el mismo.

Nota 2: Junto con la certificación deberá anexarse copia del documento de identificación (cédula de ciudadanía) del revisor fiscal responsable de la suscripción del documento y certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses).

i) **Registro Único de Proponentes – RUP** De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación el Proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal (si el Proponente es plural) debe acreditar que está inscrito en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presenten su oferta antes de que la inscripción este en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, el Ministerio de Educación Nacional no considerará que el oferente está habilitado y no evaluará su oferta.

El Proponente deberá presentar el RUP con fecha de expedición no mayor de 30 días calendarios al cierre del presente proceso de selección.

j) Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades

Los proponentes deben presentar con su propuesta las certificaciones de la ausencia de inhabilidades en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente, y en la página web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, así como los antecedentes penales y de multas por contravenciones.

k) Compromiso Anticorrupción

Los oferentes singulares o plurales deberán manifestar su Compromiso Anticorrupción en donde manifiesten su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción así.

1- Apoyamos la acción del Estado colombiano y del Ministerio de Educación Nacional para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2- No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3- Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4- Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de contratación.
5- Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6- Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7- Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

Si se comprueba el incumplimiento, frente a este compromiso, por parte del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

l) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, con una antelación máxima de treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

NOTAS A LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS:

Nota 1: En caso de unión temporal o consorcio, cada integrante deberá presentar las anteriores certificaciones o documentos, con excepción de los señalados en los literales a, b, h y l.

Nota 2: El no cumplimiento de este factor dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

Nota 3: En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, parágrafo 1°, se podrá acreditar la firmeza del RUP "hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…)".

DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (PROPONENTE ADJUDICATARIO)

Para el perfeccionamiento (firma) del contrato el proponente adjudicatario, deberá a más tardar el día siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación, allegar los documentos que se relacionan a continuación:

1- Original Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días calendario. (Para consorcio y unión temporal, puede ser a nombre de cualquiera de los integrantes de este o a nombre de la persona plural, conforme a lo convenido por ellos).

2- Registro Único Tributario – RUT (en el caso de consorcio o unión temporal, aplica este numeral para el momento de la firma del contrato, se debe allegar el RUT a nombre de la persona plural).

Registro de Información Tributaria –RIT Decreto Distrital 352 de 2002 art. 32 y siguientes.

9.2.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta, expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación, o una garantía bancaria, cuyo beneficiario sea SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En caso de prórroga del plazo del concurso o invitación, se deberá ampliar la garantía por el período de la prórroga si la vigencia inicial no cubre este nuevo término. En caso de que la garantía sea con póliza de seguros, los certificados que se expidan con ocasión de las modificaciones o ampliaciones introducidas a los Pliegos de Condiciones deberán ser expedidas por la misma aseguradora que expidió la póliza inicial. Dicha garantía debe estar constituida así:

ASEGURADORAS

A. **Tomador y/o Afianzado:** [RAZÓN SOCIAL ASEGURADORA] [NIT].
B. **Asegurado/ Beneficiario:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT: 900.265.408-3.
C. **Vigencia:** Tres (3) meses contados a partir de la presentación de la oferta. Se deberá ampliar o prorrogar la misma, en el evento de prórroga del plazo para la finalización del proceso.
D. **Objeto:** Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de los ofrecimientos y obligaciones que se deriven del contrato resultante del presente proceso en los siguientes eventos:

- Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la

adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- Por el retiro de su compromiso de respaldo a la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- Por la no emisión y suscripción de las pólizas cuya oferta está respaldando en el proceso, y que le sean adjudicadas al Corredor Oferente.

E. **Valor:** 10% del presupuesto al grupo al cual presenta oferta.

GARANTÍA BANCARIA Las garantías bancarias y las cartas de crédito stand by deberán cumplir las siguientes condiciones:

Ordenante: Proponente o cada uno de los integrantes de oferentes plurales.

Garante: Banco con domicilio en Colombia para Proponentes con domicilio local o, si se trata de Proponentes extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberá ser emisor un banco extranjero que tenga corresponsalía en Colombia y este último (el banco corresponsal en Colombia) debe contar con una calificación en la escala país (Colombia) no inferior a AAA. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en qué se haya otorgado la confirmación y cumplir con los requisitos detallados en el numeral de los Requisitos Metodológicos de las Garantías.

Beneficiario: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT: 900.265.408-3.

Valor garantizado: 10% del presupuesto oficial.

Obligación expresa que se garantiza:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal. La garantía debe ser irrevocable. Las cláusulas que indican de cualquier forma que la garantía se puede revocar no son aceptables. Si la garantía no indica que se puede revocar, se entiende que es irrevocable. El emisor debe haber renunciado al beneficio de excusión que es el beneficio que tienen los garantes para que se cobre en primer lugar al deudor principal y después al garante.

Para que opere esta renuncia solo es necesario que la garantía indique que el emisor renuncia al beneficio de excusión. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo ejecutoriado que declara el incumplimiento y el monto a cobrar. Término de la garantía: Tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del ordenante. El garante debe

haber renunciado al beneficio de excusión. Se deberá anexar soporte de pago de garantía bancaria o póliza expedida por aseguradora.

9.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 del 2015, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP, con cifras al año fiscal 31 de diciembre de 2022 así:

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, establece los siguientes indicadores como requisitos financieros habilitantes para la verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firma en el Registro Único de Proponentes- RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social durante los últimos 60 días calendario en el cual refleje la información requerida. Por lo cual la Entidad tendrá en cuenta el mejor año fiscal de los tres (03) últimos años (Vigencias fiscales 2020, 2021 ó 2022), que se refleje en el registro de cada proponente, esto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera demostrando que cuentan con

a. **Índice de Liquidez:** Deberá ser mayor o igual a uno coma cero (1,0).

Se determina la Liquidez, medida como Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, según el caso, así:

(Activo Corriente / Pasivo Corriente)>= 1,0

b. **Índice de Endeudamiento:** Deberá ser menor o igual a cero coma noventa y cinco (0,95).

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total por el Activo Total.

(Pasivo Total / Activo Total) <= 0,95

c. **Exceso o Defecto de Patrimonio**: Deberá ser mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección. >=100% del presupuesto del Contrato

El exceso de patrimonio deberá ser igual o superior al presupuesto de la vigencia total a contratar para el grupo al que presente la oferta; dicho indicador corresponde a la diferencia entre el patrimonio técnico y el patrimonio mínimo (adecuado) que debe tener la compañía de Seguros para demostrar que cuenta con los recursos para cumplir con la responsabilidad que le impone su objeto social, como es el contar con capacidad para el pago de las indemnizaciones de los riesgos que asume.

En el caso que el proponente sea una Operación Conjunta, con participación de 2 o más proponentes, la acreditación de la capacidad financiera será el resultado de la suma de los componentes financieros de cada

uno de los proponentes para el proceso de contratación; mediante la presentación del Registro Único de Proponentes RUP

La determinación de estos indicadores se llevó a cabo tomando como referencia los siguientes criterios:

1. El análisis de los indicadores correspondientes a una muestra de aseguradoras, las cuales corresponden a las compañías que participan en procesos contratación del sector estatal

2. El interés de **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** para obtener pluralidad de oferentes, contemplando de todas formas los argumentos sobre la capacidad financiera que muestran las aseguradoras y cuyo aval se confirma en las publicaciones de la misma que ofrece la Superintendencia Financiera de Colombia al público en general, ente encargado de la vigilancia y control de las compañías aseguradoras que operan en el país debidamente autorizados por la citada Superintendencia.

   Se destaca la importancia de la pluralidad mencionada, teniendo en cuenta que ello conlleva a la competición de los proponentes y por ende el recibo de ofertas con las mejores condiciones del mercado colombiano y a la vez internacional, esto teniendo en cuenta que las aseguradoras para presentar ofertas deben contar con el respaldo de los reaseguradores del exterior que también deben reunir requisitos para tal efecto, entre otros la inscripción en **REACOEX** controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Se resalta que, de acuerdo con el análisis de los indicadores financieros extractados del Registro Único de Proponentes, se requerirá para este proceso un índice de endeudamiento máximo del 95% considerado el porcentaje más alto en el mercado de las aseguradoras que participan en procesos del sector estatal.

4. En el presente proceso se requiere un indicador de liquidez superior a 1 vez toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan mínimo con 1 peso para respaldar sus obligaciones.

5. **La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, ha de tener en consideración que el indicador de Razón de Cobertura Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, puesto que no se encuentra directamente relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, que no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

   El objeto principal de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas o suficientes reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos lo cual puede ser demostrado bien sea con un buen reasegurador que lo respalde, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, criterios que sí miden en el mercado asegurador la solidez de la compañía para sus actividades principales. Razón por la cual los indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de una aseguradora, son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio, éste último exigido en el estatuto orgánico del sistema financiero y que puede ser verificado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. La aplicación del Indicador de Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado, en consideración a la operación propia del mercado asegurador y por cuyo motivo el Gobierno Nacional a través del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera y a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

   "Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

   Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

   Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S,** considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Exceso de Patrimonio Técnico.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se indica en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la Entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

NOTA 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

9.4 OFERTA ECONÓMICA

- La oferta económica debe presentarse de conformidad con el Formato No. 7 correspondiente (propuesta económica).
- La oferta económica será considerada siempre y cuando el proponente haya sido habilitado jurídica, técnica y financieramente hábil.
- El proponente no podrá superar el valor de cada grupo ni del valor total del presupuesto estimado por la SAE para el presente proceso, so pena de rechazo de la oferta económica.
- El proponente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos en cuyo caso se redondeará hacia abajo.
- Cuando el proponente omita diferenciar el IVA de un producto o servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado.
- La SAE SAS se reserva la facultad de hacer correcciones aritméticas, cuando se adviertan inconsistencias en la oferta y el valor resultante será el que se tomará como oferta económica.
- Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada.

Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el formato correspondiente (propuesta económica), no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la SAE SAS y el oferente deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

10.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN QUE OTORGAN PUNTAJE.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S con la asesoría de los Corredores de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar el Programa de Seguros por grupos al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente Pliego de Condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total, por grupo, de 100 puntos.

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Complementarias **(30 Puntos)**	**30**

Evaluación Económica:	**58.75**
Mayor vigencia **(38.75 puntos)**	
Menor Deducible **(20 puntos)**	
Apoyo Industria Nacional - Ley 816 de 2003	**10**
Vinculación de personas con discapacidad – Decreto 392 de 2018	**1**
Emprendimiento y Empresas de Mujeres Decreto 1860 de 2021	**0.25**
TOTAL	**100**

Nota: Para los ramos de Manejo, Transporte de Valores, Transportes de Mercancías, , Automóviles y Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Vida Grupo Y Seguro Exequial no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico Mayor Vigencia**,** es decir el factor de Mayor Vigencia para los ramos de Manejo, Transporte de Valores, Transportes de Mercancías, Automóviles y Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Vida Grupo Y Seguro Exequial tendrá un puntaje total de sesenta (58.75) puntos.

10.1.1 EVALUACION TECNICA

Condiciones Complementarias

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S realizará la evaluación y ponderación de la Propuesta Técnica presentada por los oferentes en relación a las Condiciones Técnicas Complementarias, que son objeto de calificación y las cuales se encuentran contenidas en el **FORMATO No. 2.**

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, adicionales a las Técnicas Mínimas exigidas, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Formato, para cada una de las mismas.

10.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA

La asignación de puntaje a la oferta económica presentada se conformará por los siguientes criterios:

- **Mayor Tiempo de Vigencia:**

La oferta que ofrezca mayor número de días adicionales a la vigencia técnica mínima tendrá una calificación proporción al inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\textbf{FORMULA} = \frac{\text{No. del total de días adicionales a la vigencia técnica mínima ofrecidos en la propuesta a evaluar}}{\text{Mayor número de días adicionales a la vigencia mínima ofrecido en el proceso}} \text{ X } 38.75 = \text{ Puntaje}$$

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, una calificación de **treinta y ocho punto setenta y cinco (38.75) puntos** y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\textbf{FORMULA} \quad \frac{\textbf{Menor Costo x 38.75 Puntos}}{\textbf{Costo oferta evaluada}} = \textbf{Puntaje de Evaluación}$$

NOTA: La propuesta económica de los grupos conformados por más de una póliza, debe presentarse con vigencia unificada por cada uno de ellos.

Por lo tanto, en el caso que en cualquier grupo se oferte vigencias diferentes para las pólizas que conforman el mismo, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

- **Menor Deducible**

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el **FORMATO No. 4.**

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE PARA GRUPO No. 1

La calificación de las ofertas para el GRUPO 1 se hará sobre la base de 100 puntos, cada póliza tendrá calificación individual independiente de 100 puntos, al obtener la evaluación final en este grupo se aplicará una ponderación de conformidad con siguiente cuadro:

CUADRO No.1.

RAMOS / PÓLIZAS	PORCENTAJE
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL(FRISCO)	95.86%

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL(BIENES PROPIOS)	0.39 %
TRANSPORTE VALORES	0.01 %
TRANSPORTE MERCANCÍAS	0.03 %
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1.01 %
MANEJO GLOBAL ESTATAL	0.22 %
AUTOMÓVILES	2.48 %

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE PARA GRUPO No. 4

La calificación de las ofertas para el GRUPO 4 se hará sobre la base de 100 puntos, cada póliza tendrá calificación individual independiente de 100 puntos, al obtener la evaluación final en este grupo se aplicará una ponderación de conformidad con siguiente cuadro:

CUADRO No.2.

RAMOS / PÓLIZAS	PORCENTAJE
VIDA GRUPO	% 64.06
SEGURO EXEQUIAL	% 35.94

El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

10.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos):

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo **2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015** que establece: **existencia de trato nacional. LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos

en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan utilizar el 100% los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad o extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Teniendo en cuenta que el presente proceso no contempla bienes nacionales relevantes, el puntaje se asignará se la siguiente manera:

Descripción	Puntaje Máximo
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

Los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe acreditar esta condición, se otorgará puntaje si todos cumplen con la misma.

10.1.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por el revisor fiscal, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, respecto al VALOR TOTAL EJECUTADO (VTE).

En concordancia con lo anterior, se asignará el puntaje establecido, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe acreditar esta condición, se otorgará puntaje si todos cumplen con la misma.

10.1.5 CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

Los Consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe acreditar esta condición, se otorgará puntaje si todos cumplen con la misma.

10.2 CRITERIOS DE DESEMPATE DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17.:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a

un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite

que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

11. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

La SAE SAS rechazará las ofertas antes de la selección del oferente, por las causales que se indican a continuación, así como por las demás causales estipuladas en los presentes términos de referencia:

- La no presentación de la Propuesta Económica.

- Cuando alguno de los participantes se encuentre en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
- Cuando el oferente individual o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, no tenga autorizado alguno de los ramos correspondientes a las pólizas para las cuales presenta propuesta, caso en el cual se rechaza la oferta del grupo respectivo.
- No presentar la totalidad de documentos habilitantes una vez se haya surtido la etapa del subsane.
- La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
- Cuando se compruebe falsedad o inexactitud en la información suministrada por el postulante o la contenida en los documentos y certificados anexos a la postulación, que no permita la evaluación objetiva de la misma.
- La persona jurídica, cuyo representante legal, accionista, socio, miembro de la Junta Directiva o beneficiario real, haya sido condenado por delitos contra el Patrimonio del Estado.
- El postulante, que se encuentre reportado en cualquiera de las listas de control por lavado de activos que llegare a consultar SAE SAS o lo estén sus socios, sus representantes legales o beneficiarios reales.

12. CRONOGRAMA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

ETAPA	FECHA
Publicación de la invitación a presentar propuesta www.saesas.gov.co y en el Secop II	19 de marzo de 2024
Reunión virtual presentación SAE	21 de marzo 10:00 am
Observaciones a los términos de referencia Secop II	22 de marzo de 2024
Respuestas a las observaciones	1 de Abril de 2024
Expedición de Adendas	2 de abril de 2024
Presentación de propuesta, **Hasta las 16:00 al correo y** Secop II	4 de abril de 2024
Evaluación de las propuestas, subsanabilidad y verificación de las propuestas por parte de los oferentes	8 de abril de 2024
Publicación del informe de evaluación de las propuestas	9 de abril de 2024
Observaciones al informe de evaluación Secop II	11 de abril de 2024
Respuestas a las observaciones	12 de abril de 2024
Publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto en la página web www.saesas.gov.co y en el Secop II	15 de abril de 2024
Suscripción del contrato por el contratista.	16 de abril de 2024

NOTA: Para la asistencia a la reunión virtual establecida en el cronograma del proceso, se publicará a través de mensaje público el respectivo link de citación.

13. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser radicadas a través del portal Secop II. Sólo serán objeto de evaluación aquellas propuestas que se hayan recibido única y exclusivamente en dicha plataforma.

Las propuestas radicadas en un lugar diferente al descrito en los presentes términos se rechazarán.

Durante el periodo de evaluación, el proponente no podrá retirar su oferta ni modificar los términos o las condiciones de la misma.

No se aceptarán ofertas complementarias o modificatorias, presentadas con posterioridad al cierre del presente proceso.

La SAE SAS se reserva la facultad para hacer adendas o modificaciones a los términos de referencia y/o en los plazos previstos. Todas las adendas que surjan del proceso de selección, así como los demás documentos y anexos que los conforman, serán publicados en la página Web de la SAE SAS www.saesas.gov.co y en el Secop II y formarán parte integral de los mismos. La consulta permanente de los portales Web es responsabilidad del interesado.

Esperamos contar con su oportuna participación en el presente proceso de contratación.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN
Fecha: 2024.03.19 19:12:28 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente

Aprobó: Diana Yancelly Arias Giraldo – Vicepresidente Corporativo (A)
Revisó: Julio Latino Garcia - Director de Contratos/Ismael Puentes - Contratista
Proyectó: Delima Marsh Corredores de Seguros.